

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **JOSUE DAVID GONZALEZ PEREZ** contra: **GUILLY ROMER MARTINEZ** RAD: 204004089001-2022-00297-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: **JOSUE DAVID GONZALEZ PEREZ** contra: **GUILLY ROMER MARTINEZ** con el fin de efectuar la corrección incurrida por este despacho.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

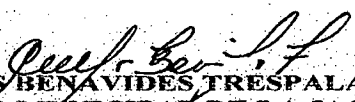
En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto que decreto medida cautelar, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la parte resolutive del numeral primero, se ordenó decretar un porcentaje del 30% del salario del demandado y nada tiene que ver con el porcentaje correcto, pues en realidad es “**LA QUINTA PARTE DE LO QUE EXCEDE DEL SALARIO MÍNIMO QUE DEVENGA EL DEMANDADO**”y no como se indicó en la citada providencia. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

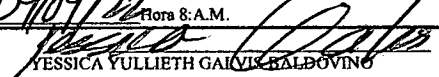
Primero: CORREGIR el porcentaje del salario a embargar del demandado en el auto decreto medida cautelar, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el porcentaje a embargar es “**LA QUINTA PARTE DE LO QUE EXCEDE DEL SALARIO MÍNIMO QUE DEVENGA EL DEMANDADO**”y no como había quedado consignada en la citada providencia.

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 104	
Hoy 09/09/22	Flora 8: A.M.
 YESSICA YULLITH GALVIS BALDOÑO Secretar	